



# DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN

APORTES PARA EL DEBATE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Campana  
Latinoamericana  
por el Derecho  
a la Educación



# DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN

**APORTES PARA EL DEBATE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

EN EL MARCO DE LA **VIII ASAMBLEA REGIONAL DE LA CLADE**



Campaña  
Latinoamericana  
por el **Derecho**  
a la **Educación**

**Publicación realizada por la**

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación

**Comité Directivo CLADE**

ActionAid Américas

Agenda Ciudadana por la Educación de Costa Rica

Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación

Campaña Peruana por el Derecho a la Educación

Colectivo de Educación para Todas y Todos de Guatemala

Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL)

Foro Dakar Honduras

Foro por el Derecho a la Educación en el Paraguay

Plan International

Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM)

*Como parte de sus esfuerzos para la VIII Asamblea, la CLADE identificó algunos temas clave del derecho humano a la educación que han sido apuntados por la red como necesarios de incluirse con más énfasis en los esfuerzos de incidencia política. Así, se ha preparado documentos de reflexión de manera a apoyar los debates y prospección de acciones acerca de dos temas específicamente: uno sobre diversidad sexual e identidad de género en la educación y otro sobre laicidad y la educación.*

**Consultoría, investigación y texto:** Adelaida Entenza

**Oficina regional**

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10

CEP 01254-000 São Paulo- SP Brasil

Teléfono/Fax: (55-11) 3853-7900

[www.campanaderechoeducacion.org](http://www.campanaderechoeducacion.org)

Octubre 2014

## SUMARIO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>A. MARCO CONCEPTUAL INTRODUCTORIO SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL EN EDUCACIÓN, APORTES CONCEPTUALES Y LEGALES</b> .....	<b>7</b>
Precisiones conceptuales y terminológicas .....	8
Marcos y estándares internacionales .....	13
<b>B. BREVE COYUNTURA EN AMÉRICA LATINA Y CARIBE CON RESPECTO AL TEMA, TENDENCIAS E IMPACTOS</b> .....	<b>21</b>
Identificación de algunos avances en los países de la región .....	21
Acoso por razones de orientación sexual o identidad de género.....	28
<b>C. RECOMENDACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN</b> .....	<b>32</b>

## INTRODUCCIÓN

El documento abajo intenta presentar una primera aproximación a las respuestas que desde la educación se vienen dando en relación a la orientación sexual y la identidad de género. Por un lado, trata de identificar los desarrollos conceptuales y jurídicos más relevantes en el campo del derecho internacional de los derechos humanos, así como también algunos debates de trascendencia para el campo de la educación. Asimismo, la existencia de políticas y prácticas educativas que promuevan el enfoque de derechos y de diversidad sexual, así como aquellas que lo obstaculizan, con especial énfasis en el abordaje de las situaciones de discriminación y acoso escolar por motivos de orientación sexual e identidad de género.

## A. Marco conceptual introductorio sobre diversidad sexual en educación, aportes conceptuales y legales

Como veremos más adelante, la orientación sexual y la identidad de género integran aspectos esenciales de la vida de una persona y se encuentran bajo el marco de protección de los derechos humanos. Sin embargo ambas categorías continúan presentándose como un reiterado motivo de actos de discriminación, violencia y opresión, incluso a través de la sujeción normativa. El fundamento de estas prácticas, se lo asocia a la persistencia de construcciones culturales e ideológicas basadas en el heterosexismo y la heteronormatividad<sup>1</sup>. O como lo han planteado algunas autoras, a la manifestación del poder patriarcal sobre la corporalidad y a la reproducción de un modelo sociocultural específico del cuerpo humano, deviniendo por tanto la lucha por el reconocimiento de que la sexualidad ya no encierra a nadie en un único patrón de ser: el heterosexual<sup>2</sup>.

En tal sentido, resulta relevante reconocer y transformar los diferentes ámbitos a través de los cuales se manifiesta la discriminación, siendo dos de ellos de fundamental importancia: el ámbito jurídico-normativo y el ámbito educativo.

El ámbito educativo, es uno de los espacios dónde más frecuentemente se encuentran presentes las situaciones de discriminación (directa o indirecta) por motivos de orientación sexual e identidad de género, lesionando el derecho a una educación en condiciones de igualdad. Al responder y/o reproducir los patrones socioculturales a los que se hacía referencia en los párrafos precedentes, frecuentemente se estigmatiza y excluye a las personas por motivos de diversidad afectivo-sexual o identidad y expresión de género. Una de las expresiones más directas de esta discriminación es el acoso o “bullying”<sup>3</sup> con la

<sup>1</sup> Conceptualmente, la heteronormatividad hace referencia a la construcción que basada en el dimorfismo sexual (sexo masculino o femenino) impone una socialización diferencial de género, con estereotipos y roles descriptivos y prescriptivos sobre cómo deben ser y comportarse los hombres y mujeres, los que a su vez, se asume deben ser heterosexuales. Ver: Revista Iberoamericana de Salud y Ciudadanía, Vol. II, No. 2, Julio-Diciembre, 2013 (ISSN 2182-4185). Actitudes hacia la Diversidad Sexual en Estudiantes de Secundaria Españoles, pág. 113.

<sup>2</sup> Monteano Ganuza, Irantzu (2013).

<sup>3</sup> El concepto refiere a toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo. Como distinción entre ambos conceptos, se alude a que el concepto acoso no siempre alcanza a dar

consecuente afectación no solo del derecho a la educación, sino también a otro conjunto de derechos tales como el derecho a la identidad, el derecho a la salud (incluyendo la salud sexual), a la integridad, a la personalidad, a la igualdad y a la libertad.

Por otro lado, se ha argumentado que toda educación es sexual ya que en todos los procesos educativos se producen, transmiten y negocian sentidos y saberes respecto de la sexualidad y las relaciones de género, por tanto es posible postular que en la educación formal existe desde siempre una educación sexual cuyo sentido principal ha sido preservar el orden social de género establecido<sup>4</sup>.

De ahí la importancia de visibilizar el papel de la educación en los procesos de construcción de identidades: la identidad de género, las denominadas “identidades hegemónicas” y las denominadas “identidades sexuales disidentes o discrepantes”; así como las actitudes y prácticas existentes hacia la diversidad sexual.

## Precisiones conceptuales y terminológicas

Para una mejor comprensión de los contenidos del documento, resulta pertinente incluir una aproximación conceptual y terminológica relativa a la orientación sexual e identidad de género.

En tal sentido, se toma como referencia el estudio **Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes** (OEA/CIDH, 2012)<sup>5</sup>. En este estudio expresamente se menciona que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no procura “acuñar definiciones propias, establecer categorías cerradas ni fijar límites entre distintas personas con base en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o pretender que alguna definición o categorización tiene aceptación o uso universales” sino que su propósito es presentar algunas nociones aceptadas para las categorías sexo, género,

---

cuenta de todas las formas de violencia implícitas en el llamado “bullying”. Véase: UNESCO, 2012. Cuadernillo 8, RESPUESTAS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN FRENTE AL BULLYING HOMOFÓBICO.

4 Morgade, Graciela (comp, 2011). Toda educación es sexual. Buenos Aires: Ed. La Crujía, págs. 29 y 187.

5 OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12 Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>



orientación sexual, identidad de género y expresión de género, con el objetivo de acercar un lenguaje común que puede servir de punto de referencia.

A continuación, se incluye **una síntesis** de los términos y estándares relevantes incluidos en el documento de referencia.

### A. Sexo

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.

Personas intersex: Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”.

### B. Género

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el “Comité CEDAW”) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

### C. La orientación sexual

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

En esta perspectiva se ubican los términos heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, los cuales pueden describirse de la siguiente manera:

**Heterosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**Homosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**Bisexualidad:** Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

### D. La identidad de género

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Dentro de la categoría identidad de género se incluye generalmente la categoría transgenerismo o trans. A continuación se presentan las definiciones mayormente aceptadas en relación con esta perspectiva.

**Transgenerismo o trans:** Este término paraguas –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones- es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

**Transexualismo:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Otras subcategorías que no necesariamente implican modificaciones corporales:** Entre estas categorías se encontrarían las personas travestis. En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

## E. La expresión de género

La expresión de género ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

En una parte de la doctrina se ha considerado que la expresión de género se encuentra subsumida dentro de la categoría identidad de género. Recientemente, sin embargo, se ha comenzado a establecer la diferencia entre identidad de género y expresión de género, incluyéndose específicamente ésta última en distintas leyes. De esta manera se reconoce que la expresión

de género supone aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género, aspectos que habían estado tradicionalmente invisibles.

En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal.

#### **F. Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género**

De conformidad con los distintos tratados internacionales, la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.

La CIDH entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de jure o de facto- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.

#### **G. La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como aspectos del derecho a la vida privada de las personas**

En cuanto al contenido específico del derecho a la vida privada, la Comisión ha sostenido que éste “abarca todas las esferas de la intimidad y autonomía de un individuo, incluyendo su personalidad, su identidad, sus decisiones sobre su vida sexual, sus relaciones personales y familiares”.

En relación con la orientación sexual y su vinculación con el derecho a la vida privada, la Comisión ha sostenido: [...] **la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas.** La Comisión Interamericana ha enfatizado

que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, tales como sus decisiones, sus relaciones interpersonales y familiares y su hogar. En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”.

*Fuente: Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes (OEA/CIDH, 2012)*

## Marcos y estándares internacionales

En el plano de derecho internacional de los derechos humanos, es posible identificar una serie de instrumentos y estándares emanados tanto de los mecanismos como de los órganos de tratados de derechos humanos, tendientes a consolidar la protección de los derechos relativos a la orientación sexual e identidad de género, incluyendo algunos de estos instrumentos consagraciones expresas en cuanto al derecho a la educación.

En tal sentido, cabe mencionar los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, conocidos también como **Principios de Yogyakarta** (2006)<sup>6</sup> entre los cuales se contempla expresamente el derecho a la educación<sup>7</sup>, estableciendo además una serie de recomendaciones.

<sup>6</sup> Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, los cuales se ratifican los estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

<sup>7</sup> Principio 16. El Derecho a la Educación “Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas”.

Las recomendaciones apuntan a que los Estados: adopten todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; garanticen una educación encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género; aseguren que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género; brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar; aseguren la no marginación y segregación de estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.

#### **PRINCIPIO 16. El derecho a la educación**

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

##### **Los Estados:**

- A.** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- B.** Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;

- C.** Velarán por que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto a la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, a su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- D.** Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares relacionadas con ellas;
- E.** Velarán por que las leyes y políticas brinden a estudiantes, al personal y a docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una adecuada protección contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ambiente escolar;
- F.** Garantizarán que a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia no se les margine o segregue por razones de protección y que sus intereses superiores sean identificados y respetados en una manera participativa;
- G.** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o su expresión.
- H.** Velarán por que todas las personas tengan acceso a oportunidades y recursos para un aprendizaje perdurable sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a personas adultas que ya han sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.

Fuente: [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

En el año 2008, la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, adoptó una declaración<sup>8</sup> reafirmando el principio de no discriminación y condenando las ejecuciones, detenciones arbitrarias o violaciones de los derechos humanos por razón de orientación sexual o identidad de género.

Por su parte, la **Observación General Nro. 20** del Comité DESC (2009)<sup>9</sup>, expresa que los Estados partes *“deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto”* mencionando expresamente que la identidad de género *“también se reconoce como motivo prohibido de discriminación”* citando como ejemplo que las personas transgénero, transexuales o intersexo *“son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el **acoso en las escuelas** o en el lugar de trabajo”*.

En igual sentido, la **Observación General Nro. 28** del Comité CEDAW (2010), señala que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el año 2010, el **Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación** presenta un informe sobre el derecho humano a la educación sexual integral<sup>10</sup>, en el cual se expone la interdependencia entre la sexualidad, la salud y la educación, y su vinculación con otros derechos, resaltando la importancia de la perspectiva de género y del enfoque de la diversidad sexual. En el mismo se plantea que *“la educación sexual debe prestar particular atención a la diversidad, pues todas las personas tienen derecho a vivir su sexualidad sin ser discriminadas en razón de su orientación sexual o de su identidad de género”* y que la educación sexual *“es una herramienta fundamental para acabar con la discriminación contra quienes viven una sexualidad diversa”*.

El Consejo de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el tema a través de declaraciones como la **Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra**

8 Declaración sobre derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género (A/63/635) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2008).

9 ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 20 (2009). La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 32

10 A/65/16. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz.



**las personas por su orientación sexual e identidad de género**<sup>11</sup>, y adoptando en junio de 2011 una resolución respecto a los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, siendo ésta la primera resolución sobre diversidad sexual en el ámbito de la ONU<sup>12</sup>.

Cabe destacar, a su vez, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre **Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género** (2011)<sup>13</sup> en el que se enfatizan algunas de las violaciones de derechos humanos más relevantes a las que se ven expuestas las personas por este motivo: asesinatos, violaciones, agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información, discriminación en el empleo, la salud y la educación.

Este informe aborda **la discriminación por orientación sexual o expresión de género en la educación**, señalando entre sus consecuencias, la denegación de ingreso o la expulsión, la violencia y el hostigamiento, incluido el acoso escolar, mencionando que el aislamiento y el estigma generan depresión y otros problemas de salud y contribuyen al absentismo escolar, el abandono de la escuela y, en casos extremos, el intento de suicidio o el suicidio.

Expresa que *“la lucha contra este tipo de prejuicios e intimidación requiere esfuerzos concertados de las autoridades escolares y educativas y la integración de los principios de no discriminación y diversidad en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas”*. Reitera el papel de los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos negativos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

El informe recuerda que, tanto el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Comité de los Derechos del Niño han expresado preocupación por la discriminación homofóbica en las escuelas y han pedido que se adopten medidas para contrarrestar las actitudes homofóbicas y transfóbicas. Se destaca, como esfera de preocupación conexa, la educación sexual.

11 Presentada por Colombia en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2011).

12 A/HRC/17/L.9/Rev.1 (2011)

13 A/HRC/19/41 (2011)

También se han realizado, desde este mismo ámbito de derechos humanos, publicaciones de trascendencia sobre la temática, que apuntan a la importancia de la educación y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBT e intersexuales<sup>14</sup>.

En lo que refiere al **sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la Asamblea General de la OEA** ha aprobado desde el año 2008 varias resoluciones sucesivas respecto a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género, mediante las cuales se ha exigido la adopción de medidas concretas para una protección eficaz<sup>15</sup>. Entre las más recientes se encuentra la resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género” (2013)<sup>16</sup> en la que se condena todas las formas de discriminación contra personas por motivos de **orientación sexual e identidad o expresión de género**, y se insta a los Estados a que eliminen las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como

14 ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos (2012). [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)

15 AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (“LA ASAMBLEA GENERAL [...] RESUELVE: 1. Manifiestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”);

AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (“LA ASAMBLEA GENERAL [...] RESUELVE: 1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género. 2. Instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia”);

AG/RES. 2600 (XL-O/10), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010 (“LA ASAMBLEA GENERAL [...] RESUELVE: 1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. 2. Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad. 3. Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género”);

AG/RES. 2653 (XLI-O/11), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011 (“LA ASAMBLEA GENERAL [...] RESUELVE: 1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación”);

16 AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) corr.1 de fecha 6 de junio de 2013

evitar interferencias en la vida privada. Actualmente se está trabajando sobre un nuevo proyecto de resolución<sup>17</sup>.

En el contexto de estos desarrollos sustantivos, cabe mencionar la adopción de la **Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013)**<sup>18</sup>, en la cual se establece como motivo específico de discriminación, la orientación sexual, por lo cual ya no será necesario remitirse a otras categorías (como el “sexo” o “cualquier otra condición social”) para incorporar esta forma de discriminación, implicando por tanto un avance en la protección de los derechos fundamentales de las personas que tengan una orientación sexual determinada. Esta Convención aún no ha entrado en vigor y hasta el momento de la elaboración de este documento solo 7 de los 35 países que integran la OEA la han firmado<sup>19</sup>.

Cabe destacar a su vez, los criterios sustentados por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, cuando este tema ha sido materia de su resolución:

*[...] la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.*

*[...] la orientación sexual de una persona también se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones”<sup>20</sup>*

17 AG/doc.5426/14 rev. 1 (de fecha 30 mayo 2014), presentada en el CUADRAGÉSIMO CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, realizado del 3 al 5 de junio de 2014 en Asunción, Paraguay.

18 OEA, CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69). Adoptada el 5 de junio de 2013. Entrará en vigor, el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la OEA.

19 La presente Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la OEA y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

20 Corte IDH. Caso ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrs. 91 y 136

A su vez en noviembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), crea la **Relatoría para los Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI)**<sup>21</sup>, cuyo antecedente es la Unidad LGBTI. Es importante resaltar que en el marco de esta unidad y actualmente como parte de las actuaciones de la Relatoría, se han venido realizando reuniones de personas expertas, para abordar el tema “educación y cultura y personas LGBTI”, en las que se ha destacado el rol de la educación *“como herramienta estratégica que permitirá combatir y erradicar los prejuicios, estereotipos y falsas concepciones respecto de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas”*. Algunos de los ejes de estos debates refieren a: educación en derechos humanos y género; el hostigamiento escolar basado en la orientación sexual (real o percibida) o en la identidad o expresión de género; el derecho a la educación sexual integral; el acceso a la educación de las personas trans, estrategias de concientización de actores clave en el campo de la educación; y la influencia de los medios de comunicación, las agrupaciones religiosas y los patrones culturales de discriminación, segregación y prejuicio contra las personas LGBTI<sup>22</sup>.

21 <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi>

22 Reunión de Expertos y Expertas sobre Educación y Cultura y personas LGBTI: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/actividades/reuniones.asp> / Comunicado de Prensa 68/13: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/068.asp>

## B. Breve coyuntura en América Latina y Caribe con respecto al tema, tendencias e impactos

A nivel regional continúa siendo escasa la incorporación en los marcos normativos nacionales de la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género como categorías expresamente reconocidas; y más insipiente aún en los marcos normativos y políticas públicas educativas.

Se observa a su vez, que las situaciones de acoso escolar por orientación sexual o identidad de género, se presentan como un fenómeno que recién comienza a ser abordado en algunos países de la región a través de su legislación, jurisprudencia o planes y políticas nacionales educativas, según los casos.

En términos generales, solo dos países incluyen en sus Constituciones la categoría orientación sexual e identidad de género como categorías específicas<sup>23</sup>; muy pocos países cuentan con leyes que consagran el derecho a la identidad de género<sup>24</sup>; o han reconocido el matrimonio<sup>25</sup> y las uniones civiles<sup>26</sup> entre personas del mismo sexo; y todavía existen en la región países que penalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>27</sup>.

### Identificación de algunos avances en los países de la región

Pese a lo expresado en los párrafos precedentes, se puede apreciar en algunos países de la región el desarrollo de iniciativas alentadoras, lo que podría estar marcando una

<sup>23</sup> Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

<sup>24</sup> Argentina (Ley Nro. N° 26.743 de 2012); Uruguay (Ley Nro.18.620 de 2009); Chile cuenta con un proyecto de ley el que se encuentra actualmente en el parlamento.

<sup>25</sup> Argentina, Uruguay.

<sup>26</sup> Colombia y Ecuador.

<sup>27</sup> Por ejemplo: Belice, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago.

tendencia inicial a revertir este tipo de situaciones y a ampliar la protección de los derechos de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas. Se mencionan a continuación algunas de ellas.

**Argentina:** la Ley de Educación Sexual Integral<sup>28</sup> establece el derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada. Crea a su vez, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral y sienta las bases para la aprobación de los Lineamientos Curriculares de Educación Sexual Integral (ESI). Estos lineamientos proponen aprendizajes que aportan a la educación sexual integral, y en tal sentido señala que la escuela debe desarrollar contenidos que promuevan en los alumnos y alumnas el conocimiento de los derechos de las diversidades sexuales y de la responsabilidad del Estado frente a situaciones de discriminación y violación de derechos; la valoración de las personas independientemente de su apariencia, identidad y orientación sexual, el análisis y debate sobre las identidades sexuales desde la perspectiva de los derechos humanos, entre otros.

Sin embargo, persiste una fuerte presencia y resistencia de la doctrina católica. Así por ejemplo, el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC) en su documento de aportes para la implementación del Programa de Educación Sexual Integral 2013 recomienda a todos los docentes trabajar en las aulas el modelo de familia cristiana como único válido<sup>29</sup>.

**Brasil:** Cabe resaltar el Programa de Combate a la Violencia y la Discriminación contra GLTB (Gays, Lesbianas, Transgéneros y Bisexuales) y de Promoción de la Ciudadanía de Homosexuales “Brasil sin Homofobia” (iniciado en 2004), el que tiene como principios: la inclusión de la perspectiva de la no discriminación por orientación sexual y de promoción de los derechos humanos de gays, lesbianas, transgéneros y bisexuales, en las políticas públicas y estrategias del Gobierno Federal, así como la producción de conocimiento para subsidiar la elaboración, implantación y evaluación de las políticas públicas. Luego, se lanzó el Plan Nacional de Promoción de la Ciudadanía y Derechos Humanos LGBT y se instituyó la Coordinación General Nacional de Combate a la Discriminación y Promoción de Derechos Humanos LGBT.

<sup>28</sup> Ley Nro. 26.150 de 2006

<sup>29</sup> En el mencionado documento se expresa: “Seguramente anhelamos que nuestras niñas devengan mujeres y nuestros niños en varones, para perpetuar la especie y contribuir la humanidad que todos queremos. Han de ser las mujeres las mamás de los niños y niñas del mañana y han de ser varones sus papás. ¿Existe acaso otro modo? (...) La sociedad no se levanta sobre la unión entre personas del mismo sexo”.

El Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH-3)<sup>30</sup> aprobado en el año 2009, estableció expresamente entre sus objetivos estratégicos, la garantía del respeto a la libre orientación sexual e identidad de género y la reducción de la violencia motivada por diferencias de género u orientación sexual, planteándose entre sus acciones programáticas: realizar campañas y acciones educativas para la deconstrucción de estereotipos; establecer directrices curriculares para todos los niveles y modalidades de enseñanza de la educación básica para la inclusión de la temática de educación y cultura en Derechos humanos, promoviendo el reconocimiento y respeto de las diversidades de género, orientación sexual, identidad de género; y desarrollar políticas afirmativas y de promoción de una cultura de respeto a la libre orientación sexual e identidad de género, favoreciendo la visibilidad y el reconocimiento social.

**Bolivia:** Desde el punto de vista de los marcos normativos, es uno de los países que más avances ha logrado en cuanto a la protección de la **orientación sexual e identidad de género**. Como ya se ha mencionado, la **Constitución** (2008)<sup>31</sup>, expresamente incorpora entre los motivos prohibidos de discriminación, los fundados en razón de orientación sexual e identidad de género. Asimismo, en el **Plan Nacional de Derechos Humanos**<sup>32</sup> se incluye todo un apartado sobre los derechos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género. En este marco, se prevé la elaboración de directrices desde el Ministerio de Educación y Cultura, que orienten los sistemas de enseñanza en la formulación e implementación de acciones que promuevan el respeto y el reconocimiento de las personas por su orientación sexual e identidad de género y que colaboren con la prevención y eliminación de la violencia sexista homofóbica y transfóbica contra estudiantes GLBT.

**Chile:** La Ley 20.609 (2012) establece medidas contra la discriminación incorporando expresamente entre los motivos o razones de discriminación, la identidad de género y la orientación sexual.

Por otro lado, el Ministerio de Educación viene abordando la temática de la diversidad sexual en el ámbito educativo. Se ha elaborado y publicado el documento **“Discriminación en el contexto escolar, orientaciones para promover una escuela**

30 <http://pndh3.com.br/wp-content/uploads/2010/05/o-pndh3.pdf>

31 Constitución de Bolivia, art. 14

32 Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH) “Bolivia Digna Para Vivir Bien 2009-2013”

**inclusiva**” (2013)<sup>33</sup> enmarcado en el Plan Escuela Segura. Tiene como propósitos, promover y fortalecer la creación de espacios educativos seguros, generar reflexión en las comunidades educativas, visibilizar las prácticas discriminatorias cotidianas, de modo de contribuir a una cultura más inclusiva y una convivencia pacífica en todas las escuelas del país. La orientación sexual y la identidad de género están expresamente comprendidas como manifestaciones de discriminación arbitraria en la escuela. El texto expresa que los y las adolescentes homosexuales, lesbianas, bisexuales o transexuales (LGTB) son víctimas habituales de la discriminación arbitraria, no sólo en el espacio escolar, sino muchas veces también en sus familias y que se trata de un grupo particularmente vulnerable. Afirma que una de las razones de la discriminación es la falta de claridad respecto de los conceptos que involucran a la diversidad sexual.

Con anterioridad en el documento **“Orientaciones para Elaboración y Revisión de Reglamentos de Convivencia Escolar”** (2010)<sup>34</sup>, se mencionaba expresamente la violencia por razones de género y la discriminación en base a la orientación sexual.

**Colombia:** En el año 2013 se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar<sup>35</sup>. Entre los objetivos del Sistema se encuentran el de “fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar”. Resulta relevante destacar que entre sus principios se encuentra el **principio de diversidad**, expresando que “el sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por **razones de género, orientación o identidad sexual**, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes”.

33 [http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf](http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf)

34 [http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201111181526340.orientaciones\\_reglamento\\_convivencia\\_final.pdf](http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201111181526340.orientaciones_reglamento_convivencia_final.pdf)

35 Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.



De fundamental interés, resultan algunos **desarrollos jurisprudenciales** que se vienen dando en este país<sup>36</sup>. Por la relevancia de sus contenidos, cabe mencionar lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia ante un caso sometido a su resolución, en el que centro educativo pretendía imponer determinada apariencia física a un estudiante en base al manual de convivencia, implicando una discriminación por motivo de su orientación sexual (2013)<sup>37</sup>:

*[...] De allí que los establecimientos educativos tengan vedado imponer a sus estudiantes una apariencia física basada en un modelo que se considera arbitrariamente como deseable o, menos aún, normal, puesto que ello no solo afecta desproporcionadamente el libre desarrollo de la personalidad de los y las estudiantes, sino que también se opone a un ejercicio educativo comprometido, desde la Constitución, con el pluralismo y el respeto a la diferencia.*

*[...] La garantía y protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad pasa por la necesidad que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y sanciones dirigidas a imponer patrones estéticos excluyentes o, de manera general, a limitar, cuestionar o direccionar la apariencia física de los estudiantes, de manera tal que se exijan parámetros uniformes de pretendida y arbitraria estandarización.*

*[...] Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía.*

*[...] Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía. Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i)*

36 Véase por ejemplo: Sentencia T-432 de 2002, Sentencia T-435 de 2002

37 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-565/13. <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>

*privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello.*

*Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional.*

**Costa Rica:** La Ley General de la Persona Joven<sup>38</sup> establece “el derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, **la orientación sexual**, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven”.

En el ámbito educativo se destaca el programa “Programa de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral” (2012) el que contempla el desarrollo de siete ejes temáticos: relaciones interpersonales; cultura, poder y responsabilidad; placer como fuente de bienestar; género; identidad psicosexual; salud reproductiva y derechos humanos. Entre sus abordajes se encuentra el tema la construcción de los vínculos heterosexuales, homosexuales, bisexuales, la orientación sexual y la identidad de género así como su vivencia, creencias y estigmas.

**El Salvador:** En el año 2010 se aprueba un Decreto Presidencial<sup>39</sup> que prohíbe la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género en el sector público y se crea la Dirección de la Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión. Esta Dirección programática tiene entre sus cometidos: promover la erradicación de la discriminación por orientación

38 N°8261 del 2 de mayo de 2002, en su Capítulo II relativo a Derechos, art. 4° literal h)

39 Decreto Presidencial Nro. 56 (2010).

sexual e identidad de género, fomentar el conocimiento y la sensibilización e impulsar políticas públicas que garanticen los derechos humanos. La misma cuenta con algunas iniciativas para enfrentar a enfrentar los casos de discriminación y bullying homofóbico.

**Guatemala:** Recientemente<sup>40</sup> ha sido creada en el ámbito de la Procuraduría de Derechos Humanos, la **Defensoría de la Diversidad Sexual**, la que tiene por objeto velar por los derechos de las personas de la diversidad sexual, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto de este sector de la población. Entre sus funciones se encuentra la de recibir denuncia ante casos de violación a los derechos humanos, acciones de incidencia legislativa y en las políticas, desarrollar actividades de capacitación en la temática y realizar trabajos de investigación.

**México:** Destaca el Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018), entre sus líneas de acción se encuentran: crear entornos de aprendizaje libres de violencia que favorezcan la participación, el goce de los derechos humanos y la inclusión; adecuar las disposiciones que regulan los centros educativos para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación; fortalecer la educación sexual; impulsar una cultura de respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales.

**Perú:** Se destaca la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar “Paz Escolar” (2013-2016)<sup>41</sup> la que tiene por objetivo promover iniciativas basadas en evidencia para (i) reducir las tasas de violencia escolar, (ii) mejorar los logros de aprendizaje y (iii) mejorar la satisfacción de vida de los y las escolares. Promueve a su vez un sistema nacional y virtual de reporte de los casos de violencia escolar. Esta estrategia contempla la orientación sexual e identidad de género.

**Venezuela:** El Plan Patria<sup>42</sup>, incluye entre sus objetivos estratégicos, generar políticas formativas sobre la perspectiva de igualdad de género y de diversidad sexual y promover el debate y reflexión de los derechos de la comunidad sexo-diversa.

<sup>40</sup> Creada en el mes de abril de 2014.

<sup>41</sup> [http://pazescolar.pe/files/Archivos\\_descargables/PazEscolar.pdf](http://pazescolar.pe/files/Archivos_descargables/PazEscolar.pdf)

<sup>42</sup> PLAN DE LA PATRIA, SEGUNDO PLAN SOCIALISTA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA NACIÓN, 2013-2019 (2013)

## Acoso por razones de orientación sexual o identidad de género

Existen diversas conceptualizaciones sobre el acoso por razones de orientación sexual o identidad de género, de las que surgen algunos de sus elementos constitutivos: comportamientos discriminatorios o violentos, carácter invisible y estructural, continuidad en el tiempo, desigual relación de poder, intencionalidad (tendientes a la descalificación, a la exclusión o aislamiento) y con base en los patrones de género. Entre sus efectos más frecuentes, se destacan: ansiedad, baja autoestima, depresión, dificultades para la integración en el medio escolar<sup>43</sup>.

Este tipo de acoso se manifiesta a través de comportamientos de índole físico (ej. expresiones corporales, agresiones), psicológico (intimidación, amenazas, expresiones verbales), actitudes excluyentes. Más recientemente a través de los nuevos modos de interacción social, como es el caso de las herramientas digitales y las redes sociales, lo que se conoce como “*cyberbullying*”.

Desde el ámbito de la UNESCO, se han desarrollado algunas investigaciones con el propósito de profundizar el conocimiento sobre esta problemática, así como sobre su abordaje desde el ámbito educativo. Tal es el caso del documento “Respuestas del Sector de Educación Frente al Bullying Homofóbico” (2012)<sup>44</sup> en el que se expresa que este tipo de acoso denominado *bullying* homofóbico refiere a “*un tipo específico de violencia escolar que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real*”.

Resulta ilustrativo mencionar, en relación a las evidencias disponibles de bullying homofóbico en escuelas, algunas de las recogidas por este informe:

43 Platero Méndez, Raquel. La homofobia como elemento clave del acoso escolar homofóbico. Información Psicológica. N° 94. setiembre-diciembre 2008

44 UNESCO, 2012. Cuadernillo 8, Respuestas del Sector de Educación Frente al Bullying Homofóbico.

- un alto porcentaje de estudiantes lesbianas, gay y bisexuales informaron la existencia de bullying homofóbico en Chile (68%), Guatemala (53%), México (61%) y Perú (66%).
- en Brasil, más del 40% de los hombres gay informaron que habían sido agredidos físicamente en la escuela.
- en Argentina, estudiantes transgénero informaron haber detenido sus estudios debido al bullying efectuado por otros estudiantes o porque las autoridades escolares les negaron el ingreso. De los estudiantes encuestados, un 45% abandonó la educación secundaria y sólo un 2,3% logró completar la universidad.
- en Brasil, la victimización está relacionada con niveles de aprendizaje deficientes, a la vez que dichos resultados empeoran en el caso de victimización homofóbica.

En otros estudios<sup>45</sup> (realizados sobre cuatro países en la región y un conjunto de 499 estudiantes), encontramos datos como los que siguen:

- el 74.5% en Guatemala, 47.1% en Perú; 52% en Chile y 59.8% en México escuchó insultos homofóbicos frecuentemente en la escuela.
- el 58% en Guatemala, 42.3% en Chile, 34.7% en México y 50.9% en Perú, manifestaron haber sido víctimas de bullying homofóbico en algunas ocasiones o frecuentemente.
- se reconocen entre los diversos factores que contribuyen al bullying homofóbico: el machismo en la sociedad, la homofobia en medios de comunicación, la inacción de los colegios para abordar el tema.

<sup>45</sup> IESSDEH, UPCH, OPS (2011). Estudio a través de Internet sobre "Bullying" y sus manifestaciones homofóbicas en escuelas de Chile, Guatemala, México y Perú, y su impacto en la salud de jóvenes varones entre 18 y 24 años. <http://observatorio-peru.com/Bullying%20en%20el%20Peru/Alex-Informe%20Final%20Bullying.pdf>

- alrededor del 70% refiere que el bullying homofóbico no es un tema de discusión en las escuelas.
- en Guatemala y Chile más del 60% de encuestados reporta no haber recibido algún tipo de educación acerca de la homosexualidad en su paso por la escuela. Esta cifra es menor en Perú y México pero se encuentra por encima del 45%.

Investigaciones posteriores<sup>46</sup> también confirman que el bullying homofóbico constituye una experiencia frecuente en las escuelas de América Latina, señalando que el mismo es consecuencia, entre otros factores, por la presencia de conceptos erróneos sobre el género y la sexualidad, así como sobre la educación y el papel de las instituciones educativas, los que se reflejan en prácticas inadecuadas. Se expresa además que el bullying homofóbico es frecuentemente tolerado y potenciado por los sistemas escolares, afectando el bienestar de las víctimas, e incluso, incrementando la vulnerabilidad a la infección por VIH entre los jóvenes no heterosexuales.

La lectura de este panorama señala grandes retos para la educación en lo que refiere al respeto, protección y promoción de los derechos humanos en los ámbitos educativos, y más específicamente en lo que refiere al combate a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Retos que incluyen entre sus principales obstáculos un contexto de escaso conocimiento sumado a la poca visibilidad de esta problemática, que al igual que la violencia en los entornos educativos, cada vez se presenta con mayor frecuencia.

---

<sup>46</sup> IESSDEH, UPCH, PNUD, UNESCO (2013) "Era como ir todos los días al matadero": El bullying homofóbico en instituciones públicas de Chile, Guatemala y Perú. Documento de trabajo. / Editado por Carlos F. Cáceres y Ximena Salazar. [http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/ODMs/pe.PNUD\\_UNESCO\\_BULLYING\\_Chile\\_Guatemala\\_Peru.pdf](http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/ODMs/pe.PNUD_UNESCO_BULLYING_Chile_Guatemala_Peru.pdf)

Para alcanzar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos en los ámbitos educativos, según Morgade (2014)<sup>47</sup> resulta fundamental reconocer que:

*[...] no solamente el bullying es la forma de violencia más explícitas de la agresión, sino básicamente la exclusión, el silencio, las faltas de oportunidades para expresar la propia voz y también que el curriculum, o sea lo que se aprende o lo que se enseña, no reflejan ni las vidas ni las experiencias de todas las personas que están en las escuelas en su heterogeneidad, sino que suele hablar de un sector que, en general, todavía sigue siendo un sector dominante.*

*[...] la violencia escolar, muchas veces, es la violencia del silencio y, en particular, con las relaciones de género y la diversidad sexual.*

---

<sup>47</sup> Morgade, Graciela en "Escuela, Violencia y Diversidad Sexual", entrevista realizada por Felicita Cayhualla Quihui el 03 de abril de 2014.

## C. Recomendaciones desde la perspectiva del derecho humano a la educación

Teniendo en cuenta los principales aspectos planteados por este documento, se podrían hacer múltiples recomendaciones, proponiéndose a continuación algunas de carácter general.

1. **Dar visibilidad a la problemática**, reconociéndola como factor de discriminación y violación de derechos, lo que contribuiría a crear una mayor conciencia en la población en general y a fortalecer el combate hacia estas prácticas discriminatorias existentes.
2. **Promover, adoptar y/o adecuar los marcos jurídico-normativos y las políticas públicas** educativas a efectos de garantizar plenamente la protección de los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, en concordancia con los instrumentos y estándares internacionales de protección de los derechos humanos.
3. **Promover políticas educativas inclusivas y no discriminatorias a efectos de garantizar el derecho a la educación:** adoptando todas las medidas necesarias para combatir la discriminación basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género, entre ellas: (i) implementar programas de capacitación y sensibilización; (ii) realizar campañas de información y prevención; (iii) reformular los contenidos y materiales didácticos integrando la perspectiva de derechos humanos, diversidad sexual e identidad de género.
4. **Reconocer el acoso escolar o “bullying” homofóbico y sus consecuencias como un grave problema** que afecta no solo el derecho humano a la educación, sino un conjunto de derechos fundamentales. En tal sentido, la importancia de generar desde el sistema educativo protocolos de actuación o de intervención frente a las situaciones de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género.



5. **Recabar y sistematizar información y datos estadísticos** en materia de acoso por motivos de orientación sexual o identidad de género en el entorno escolar, así como sobre sus impactos, que contribuyan a la elaboración de políticas públicas para su prevención. Para ello es fundamental: (i) realizar estudios e investigaciones; (ii) diseñar e implementar sistemas de recepción de denuncias.
6. **Garantizar los postulados de la laicidad** es imprescindible para alcanzar el pleno respeto a las diversidades sexuales en el ámbito educativo, así como para el pleno desarrollo de una educación sexual integral que contemple los enfoques de derecho, género y diversidad.
7. **Diseminar leyes, políticas, prácticas y jurisprudencias** sobre los avances y las violaciones en materia de identidad de género y preferencia sexual, en el campo educativo.



Campaña  
Latinoamericana  
**por el Derecho  
a la Educación**





Campaña  
Latinoamericana  
**por el Derecho  
a la Educación**

Av. Prof. Alfonso Bovero, 430, cj.10 Perdizes  
São Paulo - SP - CEP 01254-000 - Brasil  
Telefone / Fax: (55-11) 3853-7900 e 3031-8906  
[campana@campanaderechoeducacion.org](mailto:campana@campanaderechoeducacion.org)  
[www.campanaderechoeducacion.org](http://www.campanaderechoeducacion.org)